

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3305-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>18/07/2016</b>	<b>Hora: 12:17:45.8... Follos: 0</b>

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0191 del 09 de marzo de 2009, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, identificada con Nit. 830.124.437-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, en un caudal total de 3,15 L/s, para Riego, derivado de las fuentes: 1,0 L/s de la Quebrada Santa Teresa; 2,0 L/s del reservorio, 0,1 L/s del aljibe de Postcosecha y 0,05 L/s del aljibe de confinamiento. Dicha autorización se otorga por un término de diez (10) años, con vigencia hasta 2019.

Que por medio de Informe Técnico N° 112-0193 del 01 de febrero de 2016, la Corporación requirió a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, para que presentara el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2020, siguiendo los términos de referencia de Cornare y lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-1370 del 11 de marzo de 2016, la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, allegó a la Corporación el Plan Quinquenal para Uso y Ahorro Eficiente del Agua periodo 2016-2020.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1467 del 29 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal periodo 2016-2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**13. CONCLUSIONES**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- La Concesión de Aguas se encuentra vigente hasta el año 2019, con un caudal de 3,15 L/s, para uso Agroindustrial (Riego).

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	DE DE		XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	DE DE	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDAS ESTIMADOS)	O	XX			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO	DE	XX				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	DE		XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	DE	XX			X	
PLAN DE INVERSIÓN		XX			X	
INDICADORES			XX		X	

C) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A.

D) OTRAS CONCLUSIONES:

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1467 del 29 de junio de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal para el periodo 2016 - 2020, presentado por la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL para el período 2016 - 2020**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, identificada con Nit. 830.124.437-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, ya que no presentó información básica establecida en los términos de referencia que suministra la Corporación para su formulación y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, ajuste el Plan Quinquenal de acuerdo a la siguiente información:

- Determinación de las pérdidas.
- Meta de reducción de pérdidas.
- Ajustar las actividades que tengan relación o incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua.
- Indicadores de gestión para cada meta y actividad, propuesta de tal forma que den cuenta del nivel de cumplimiento anual.
- Proponer la implementación de macro y micro medición, según el caso, para cada una de las fuentes de abastecimiento y presentar sus reportes semestralmente con el respectivo análisis en litros por segundo (Quebrada Santa Teresa, aljibes o aguas lluvias).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente a la sociedad **JARDINES DEL SOL S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

